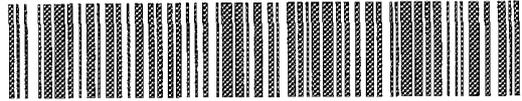




Factura: 001-003-000007692



20161701031000585

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701031000585

NOTARIO OTORGANTE:	MARIA JOSE PALACIOS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	14 DE MARZO DEL 2016. (15:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPANIA JIDOKA CONSULTORES INGENIERIA & TASACION CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUAMBI ESPINOSA EDWIN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714237144
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-03-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714237144

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7729183

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1600370736 CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACIÓN CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M71

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.21 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, APLICACIÓN DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ASESORÍA DE INGENIERÍA PARA MAQUINARIA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.23 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA.

OPERACION PRINCIPAL M7110.25 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.31 ACTIVIDADES DE TOPOGRAFÍA (AGRIMENSURA, MEDICIÓN DE TIERRAS Y LÍMITES), ACTIVIDADES DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y ACTIVIDADES DE ESTUDIOS DE SUBSUELO.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.32 ACTIVIDADES CARTOGRÁFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7120.11 REALIZACIÓN DE ENSAYOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y OTROS ENSAYOS ANALÍTICOS DE TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS: ENSAYOS ACÚSTICOS Y DE VIBRACIONES, ENSAYOS DE CALIFICACIÓN, FIABILIDAD Y ANÁLISIS DE DEFECTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/05/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO. DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

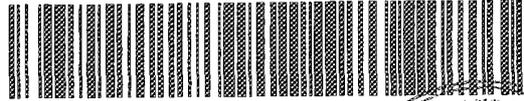
12/04/2016 12.22 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-003-000007364



20161701031P00569



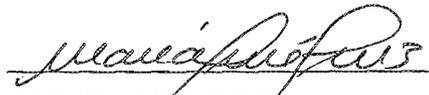
NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20161701031P00569					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE MARZO DEL 2016, (14:28)					
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUAMBI ESPINOSA EDWIN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714237144	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	GUAMBI ESPINOSA CESAR PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712191889	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20161701031P00569					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE MARZO DEL 2016, (14:28)					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUAMBI ESPINOSA EDWIN JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714237144	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



PROTOCOLO				
2016	17	01	31	P00569

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACION CIA.
LTDA.

OTORGADA POR
SRS. EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA y CESAR
PATRICIO GUAMBI ESPINOSA

CUANTÍA: 1000.00

DI: 02 COPIAS

D.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dos de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctora María José Palacios Vivero Notaria Trigesima Primera del cantón Quito, comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la compañía denominada **JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACION CIA.LTDA.**, los señores, **EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA** y **CESAR PATRICIO GUAMBI ESPINOSA**. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIA:- sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, y CESAR PATRICIO GUAMBI ESPINOSA. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes de

la ~~republica~~ del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias de la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- Los socios declaran bajo juramento estar de acuerdo con el contenido del estatuto, que a continuación se expresa cuyo contenido es cierto y verás.

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



202

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACION CIA. LTDA.".-

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- la compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la junta general de socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la junta general de socios.-

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito.- **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO.- la compañía tendrá por objeto: UNO) ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN; UNO PUNTO UNO) ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, ~~APLICACIÓN~~ DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ASESORÍA DE INGENIERÍA PARA MAQUINARÍA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES. UNO PUNTO DOS) ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA. UNO PUNTO TRES) ACTIVIDADES DE TOPOGRAFÍA (AGRIMENSURA, MEDICIÓN DE TIERRAS Y

?

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

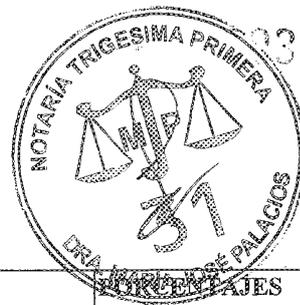
LÍMITES), ACTIVIDADES DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y ACTIVIDADES DE ESTUDIOS DE SUBSUELO. UNO PUNTO CUATRO) ACTIVIDADES CARTOGRÁFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL.; UNO PUNTO CINCO) REALIZACIÓN DE ENSAYOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y OTROS ENSAYOS ANALÍTICOS DE TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS: ENSAYOS ACÚSTICOS Y DE VIBRACIONES, ENSAYOS DE CALIFICACIÓN, FIABILIDAD Y ANÁLISIS DE DEFECTOS. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO QUINTO.- la compañía no podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías.-

ARTÍCULO SEXTO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- el capital social de la compañía es de MIL

dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.000,00) dividida en mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la compañía será pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Los socios fundadores declaran bajo juramento que: el capital suscrito y pagado por los socios constituyen inversión nacional, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USDS)	CAPITAL PAGADO (USDS)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	
Edwin Javier Guambi Espinosa	500	500	500	50%
César Patricio Guambi Espinosa	500	500	500	50%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

cesionario.- las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías.- todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** la junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** la compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al ~~veinte~~ ^{veinte} por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** en esta compañía la responsabilidad de los socios

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



se limita al monto de sus respectivas participaciones. los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que determinan en la ley de compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** el gobierno y administración de la compañía estará a cargo de la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- la compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general, y por todos los demás funcionarios que la junta general acuerde designar.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-** la junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- a las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** son atribuciones y deberes de la junta general de socios: a) designar y

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

remover por causas legales al presidente y al gerente general, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la ley de compañías; d) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) autorizar al gerente general la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) autorizar la adquisición o el gravamen de todo tipo de bien inmueble y la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general, ~~cuya cuantía~~ sea superior a la que periódicamente fije como base la junta general j) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; l) facultar al gerente general el otorgamiento de poderes generales que

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; ll) interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, n) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** previa convocatoria, la junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; b) resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y los

4
5

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** la junta general extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** a pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el gerente general o por el presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social ~~conforme~~ a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley de compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDA.- si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la junta general se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.

Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA

ESPECIALES.- para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

mitad del capital social.- en segunda convocatoria la junta general se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** las juntas generales serán presididas por el presidente, y el gerente general actuará como secretario. en ausencia del presidente y/o gerente general o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la junta general en que se produzca esta o estas ausencias.- se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-**

207
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



a las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada junta general dirigida al gerente general o presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-

las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la ley de compañías.- **EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

el presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

las atribuciones y deberes del presidente son: a) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de socios de la compañía; b) presidir las sesiones de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) ~~suscribir~~ conjuntamente con el gerente general los certificados de

aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) presentar anualmente a consideración de

[Handwritten signature]
2007

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

la junta general ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** el gerente general podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. el gerente general es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** son atribuciones y deberes del gerente general:- a) ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general; c) realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; e) cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



compañía cuya designación no corresponda a la junta general de socios, así como, determinar sus funciones, remuneración, concederles licencias y vacaciones; g) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la junta general; h) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; k) presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la ley de compañías; ll) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, l) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL:-** a) negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) las demás que establezca la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDADES.- el gerente general es solidariamente responsable para con la compañía y terceros:- a) de la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) de la existencia real de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y, e) del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- el gerente general es responsable ante la junta general en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el gerente general estará a los dispuestos en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la ley de compañías.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- cesará la responsabilidad del gerente ~~general frente a~~ la compañía:- a) por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) por aprobación de la gestión

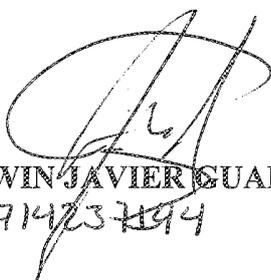
DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la junta general; y, d) cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** la compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la ley de compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la junta general, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la junta general de socios.- capítulo quinto.- normas complementarias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** en todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Para los períodos señalados en el Estatuto Social, se designan como Presidente de la compañía al señor César Patricio Guambi Espinosa, y como Gerente General de la misma al señor Edwin Javier Guambi Espinosa). Los accionistas fundadores facultan al Abogado MARLON CAJAMARCA LUZURIAGA, para que extienda los respectivos nombramientos. **TERCERA.- AUTORIZACION.-** los socios fundadores autorizamos al Abogado MARLON CAJAMARCA LUZURIAGA, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted, señor notario, se

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. "Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está elaborada y firmada por el Abogado Marlon Cajamarca Luzuriaga, abogado con matrícula profesional número diecisiete guion tres veinte y siete guion dos mil diez del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe."


SR. EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA
C.C. 1714237194


SR. CESAR PATRICIO GUAMBI ESPINOSA
C.C. 1712191889


DRA. MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7724346
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600370736 CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON OSWALDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACION CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M71	
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.21	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, APLICACIÓN DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ASESORÍA DE INGENIERÍA PARA MAQUINARIA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.23	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA.
OPERACION PRINCIPAL	M7110.25	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.31	ACTIVIDADES DE TOPOGRAFÍA (AGRIMENSURA, MEDICIÓN DE TIERRAS Y LÍMITES), ACTIVIDADES DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y ACTIVIDADES DE ESTUDIOS DE SUBSUELO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.32	ACTIVIDADES CARTOGRÁFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7120.11	REALIZACIÓN DE ENSAYOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y OTROS ENSAYOS ANALÍTICOS DE TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS: ENSAYOS ACÚSTICOS Y DE VIBRACIONES, ENSAYOS DE CALIFICACIÓN, FIABILIDAD Y ANÁLISIS DE DEFECTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

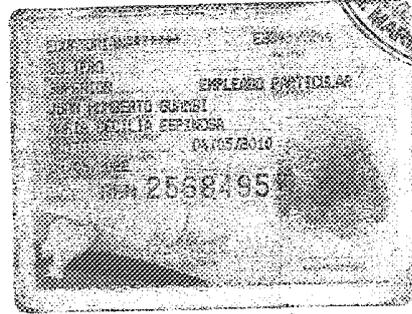
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



14
14



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

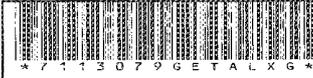
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACION CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SEÑORES SRS. EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA y CESAR PATRICIO GUAMBI ESPINOSA** debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de Marzo del dos mil dieciséis.


DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 22311



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15321
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1620
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA /QUITO /02/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JIDOKA CONSULTORES INGENIERIA & TASACION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

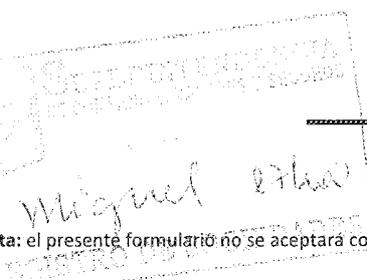
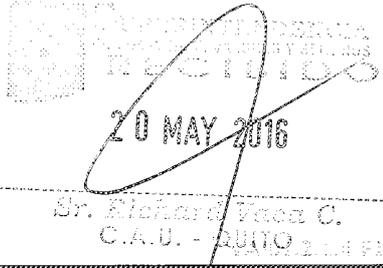
[Handwritten Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLARROEL

Directorio de Datos Públicos
Cantón QUITO



[Handwritten initials]

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		JIDOKA CONSULTORES INGENIERÍA & TASACIÓN CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:		JIDOKA CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA MARISCAL	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: REINA VICTORIA	NÚMERO: N25-33	INTERSECCIÓN/MANZANA: COLON	
CONJUNTO: EDIFICIO BANCO DE GUAYAQUIL	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: BANCO DE GUAYAQUIL	OFICINA No.: 15-may	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 999064202	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 999064202	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ALTOS BANCO DE GUAYAQUIL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714237144			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 Sr. Edward Yaca C. C.A.U. - QUITO	

CONTRATO DE COMODATO

Entre la señora LIGIA NOEMI QUINTANILLA BEDON, con cédula de ciudadanía N° 0601972987, domiciliado en esta ciudad de Quito, por una parte y por la otra el señor EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, con cédula de ciudadanía N° 1714237144, igualmente domiciliado en la ciudad de Quito, en adelante denominados "COMODANTE" y "COMODATARIO", respectivamente, acuerdan celebrar este contrato de comodato de propiedad inmueble destinado a oficina, afectada a propiedad horizontal, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La "COMODANTE" da en comodato al "COMODATARIO", el inmueble de su propiedad, designado como oficina 15-05 B, del piso 15, del edificio "Banco de Guayaquil", ubicado en la calle Reina Victoria N25-33 S1 150 N 25 y Av. Colón de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. La unidad comodatada comprende principalmente 1 ambiente y baño de un total de 36 m2. Se entregan en perfecto estado de conservación, funcionamiento e instalación y, a la restitución, el "COMODATARIO" deberá reintegrar todo en el buen estado recibido, salvo el deterioro que ocasione el buen uso y el transcurrir del tiempo, caso contrario deberá reparar lo averiado y reponer lo perdido y si esto fuese imposible, pagará el valor a nuevo y sin uso de lo deteriorado o faltante, conforme al valor comercial.

SEGUNDA: El bien inmueble sujeto a comodato solo podrá destinarse a actividades lícitas netamente de oficina y están prohibidas cualesquiera transmisiones, sean parciales o totales, transitorias o permanentes, gratuitas u onerosas y en general a todo título, también el cambio del destino de las actividades del bien.

TERCERA: El plazo total e improrrogable de este comodato, será de 2 años, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, sin obligación de la COMODANTE, de notificar el fenecimiento.

CUARTA: Al vencimiento del plazo, será obligación del COMODATARIO restituir la EL BIEN SUJETO A COMODATO sin pre interpelación alguna, caso contrario, deberá pagar a la COMODANTE, una suma mensual de USD, 200,00 (doscientos dólares norteamericanos).

QUINTA: El COMODATARIO tendrá a su cargo el pago de los consumos o tarifas de los siguientes servicios: expensas, servicio telefónico y energía eléctrica. Deberá entregar a la COMODANTE todos los comprobantes de pago de estas obligaciones, contra recibo detallado.

SEXTA: Se obliga al COMODATARIO a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal y Administración Interna del Edificio, que declara conocer. Declara el COMODATARIO haber visitado el edificio y el bien, asintiendo los servicios del primero y el perfecto estado de la segunda.

SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que el COMODATARIO no guarda con la COMODANTE y/o su familia ningún tipo de relación laboral ni se encuentran bajo su dependencia.

OCTAVA: En todo lo que no se halle previsto, las partes declaran incorporadas las disposiciones contenidas específicamente en los artículos 2080 al 2097 del Código Civil Ecuatoriano.

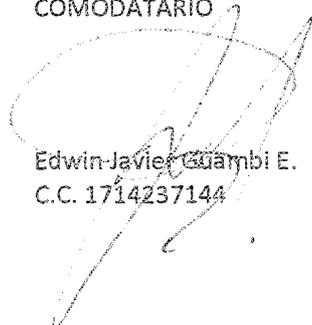
NOVENA: Ambas partes se someterán a la competencia judicial de los jueces de la ciudad de Quito, renunciando a cualesquiera otros.

DECIMA: Para constancia de lo actuado, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Quito a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMODANTE


Ligia N. Quintanilla B.
C.C. 0601972987

COMODATARIO


Edwin-Javier Guambi E.
C.C. 1714237144

Fecha de Emisión: 2016-04-26

Fecha de Vencimiento: 2016-05-11

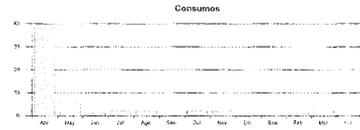
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1320719-4 QUINTANILLA BEDON LIGIA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401320718 Cédula / R.U.C.: 0601972987 Código Postal: 170516
 Dirección servicio: E7 REINA VICTORIA N25-33 S1 150 125 AV COLON EDIF BANCO GUAYAQUIL
 Plan/Geocódigo: 31 30-22-006-4145 Tarifa: /15-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-04-26 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 517217-HEX-AM Desde: 2016-03-22 Hasta: 2016-04-21 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	948.00	948.00		kWh	0



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
VALOR CONSUMO:	0.00
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	1.41
SERV.ALUM.PUB	0.11
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.11
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	1.52

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
Tarifa Electrica	0.00
TOTAL:	0.00

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	1.52
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	1.52

OS
 987
 EDIF BANCO C
 VALOR 5.49
 5.48
 5310001
 BANCO C
 VALOR 0.22
 TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (6): 0.22

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	1.52
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	5.71
TOTAL A PAGAR (USD)	7.23

